

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por INDUSTRIAS METÁLICAS DE SEGURIDAD IMEDES S.A.S. mediante apoderado judicial en contra de MERCADERÍA S.A.S., para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INDUSTRIAS METÁLICAS DE SEGURIDAD IMEDES S.A.S., mediante apoderado judicial presenta demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de la sociedad comercial **MERCADERÍA S.A.S.**

Se advierte que la demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Así mismo y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, se fijará día y hora para la realización de la inspección judicial en la que, de cara a evaluar la procedencia de ordenar una restitución provisional, se verificará el estado actual del inmueble, advirtiéndose que en la misma diligencia se dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta lo señalado en la norma anteriormente señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **INDUSTRIAS METÁLICAS DE SEGURIDAD IMEDES S.A.S.** mediante apoderado judicial en contra de la sociedad comercial **MERCADERÍA S.A.S.**, impartiendo el trámite previsto por el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la sociedad demandada, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la sociedad demandada por el término de **veinte (20) días** conforme al art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: FIJAR el día **08 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:30 a.m.**, como fecha y hora para adelantar la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble objeto de restitución, ubicado en la Carrera 7 No. 5-16 Local primer piso del municipio de Floridablanca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-388258 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad y para los fines establecidos en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefa1afec2f6d52e1a0ed4bbfc79fc2e67fa2b748d8f48b176953439122b57e4**

Documento generado en 18/05/2022 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>